

Obligaciones fiscales en las entidades federativas por la contratación y/o prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas

Parte 1

En esta edición, analizaré las disposiciones fiscales aplicables a la contratación y/o prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, que deben cumplirse en diversos estados de la República Mexicana. Recuerde, #HagamosQue-LasCosasSucedan con la lectura y análisis del documento que tiene en sus manos.



Contáctame



C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez, Socio de Impuestos Corporativos en Baker Tilly



PREÁMBULO

l 23 de abril del 2021, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta;² de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", en donde básicamente se prohibió la subcontratación de personal y se establecieron los lineamientos para únicamente permitir la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

Posteriormente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) dio a conocer, el 24 de mayo del 2021 y el 3 de febrero de 2023, los acuerdos con las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas y morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas que señala el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. Vamos, ahí encontrará la información para obtener el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (Repse).

Si pensaba que quienes contraten y/o brinden servicios especializados o de ejecución de obras especializadas solo deben cumplir con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la STPS, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la LISR, la LIVA y el CFF, permítame compartirle que posteriormente a la entrada en vigor de las disposiciones laborales, fiscales y los acuerdos antes citados, en diversos estados de la República Mexicana, empezaron a incorporar en las legislaciones estatales el cumplimiento de obligaciones fiscales como las siguientes:

- **1.** Avisos por contratación.
- **2.** Inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes.
 - 3. Retenciones del impuesto sobre nóminas (ISN).
 - **4.** Expedición de constancias de retenciones del ISN.
 - **5.** Declaraciones de pago de retenciones del ISN.
 - 6. Declaraciones informativas.

7. Inscripción en el Registro Estatal de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas.

En los siguientes apartados, comentaré las entidades federativas en donde existen obligaciones fiscales que deben cumplirse por la contratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, con la finalidad de que tenga en el radar la información que deberá solicitar a los prestadores que brindan los servicios en comento para evitar las sanciones y multas económicas, que en algunos gobiernos estatales son desmedidas, por la simple omisión de un aviso de contratación de servicios.

CIUDAD DE MÉXICO

Para las personas físicas y morales con domicilio fiscal en la Ciudad de México, existe la obligación de presentar el aviso de contratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas dentro de los 10 días siguientes a la celebración del contrato o cuando se realice alguna modificación, tal como se indica en el artículo 156 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX), que continuación transcribo:

120

¹ CFF

² LISR

³ LIVA



Artículo 156 BIS. Aviso que deberán presentar las personas que contraten o subcontraten los servicios proporcionados por un contratista

Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la Secretaría un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

La Secretaría podrá requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la presentación del aviso antes citado, a fin de que cumplan con lo solicitado en un plazo de 10 días. En este caso, la persona física o moral contratante de los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá elaborar un aviso por cada proveedor de servicios, usando la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) para presentarlo en línea ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el enlace: https://sac.finanzas.cdmx.gob.mx/sac/public/outsourcing/outsourcing

Además, para disipar las dudas o inquietudes, le comparto la guía del usuario del citado aviso, que podrá descargar en la siguiente liga: https://sac.fi-nanzas.cdmx.gob.mx/sac/public//docs/GUIA_DE_USUARIO_AVISO_ARTICULO_156BIS.pdf

Para completar el aviso de cumplimiento en cuestión, necesitará la información y documentación de cada prestador de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, que a continuación se enumera:

- 1. Contrato de prestación de servicios.
- 2. Constancia de situación fiscal.
- 3. Número de teléfono y correo electrónico.

La multa por no presentar el aviso de contratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas o hacerlo extemporáneamente oscilará entre \$4,535 a \$11,498 por cada aviso, de conformidad con el artículo 466, fracción XII, del CFCDMX.



QUINTANA ROO

En el estado de Quintana Roo, tienen la normatividad más difícil para el cumplimiento fiscal de la contratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, en donde las irregularidades son castigadas con multas exorbitantes, notificadas con oportunidad por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ). A continuación, el análisis.

Primero, le comparto las obligaciones fiscales de los artículos 16 BIS y 16 QUÁTER de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo (LISNQR), que enseguida transcribiré:

Artículo 16 BIS. Las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, que contraten la prestación de servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas por la que se tenga la obligación de pagar el impuesto, con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, deberán:

I. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al prestador del servicio constancia de la retención a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se efectúa la retención y pago correspondiente en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría. La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados, y

II. Declarar y enterar el impuesto retenido, en el plazo ordinario previsto en la presente Ley.

Artículo 16 QUÁTER. Los retenedores de este impuesto tendrán, además de las obligaciones señaladas en este título, las siguientes:

I. DEROGADA.

II. Presentar declaraciones mensuales del impuesto retenido y enterarlo a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se efectúa la retención, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado con independencia de la responsabilidad penal a que diere lugar.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán aun cuando no exista contribución a pagar, mientras no se presente el aviso de disminución de obligaciones como retenedor;

III. Llevar registros contables, que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este título estén obligados a efectuar.

Los artículos anteriores señalan que las personas físicas y morales con domicilio fiscal en Quintana Roo que contraten servicios especializados de personal –solo por citar algunos ejemplos: servicios de vigilancia, limpieza o de mantenimiento– o de ejecución de obras especializadas deberán retener el ISN y expedir la constancia de retención a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención del ISN. Además, deberán presentar la declaración del ISN retenido a más tardar el día 10 del mes siguiente. Hasta aquí van tres obligaciones fiscales estatales –retención, constancia de retención y declaración de pago de la retención–, pero espere porque viene más.

Ahora bien, en el artículo 4 de la LISNQR, encontrará lo siguiente:

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que contraten la prestación de servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que se especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador, tipo de servicio especializado o de ejecución de obras especializadas que se haya contratado, el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

Cuando se contraten servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas



para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno mediante las formas aprobadas por la Secretaría en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios se encuentra registrada en el Registro Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo, la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, a través del SATQ o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física, moral o unidad económica con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentran bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, así como el tipo de trabajo especializado a desempeñar u obra especializada a ejecutar. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas, morales o unidades económicas con quien celebró dicho acto jurídico.

Asimismo, previo a la celebración del instrumento jurídico, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas que al efecto

lleva la Secretaría, a través del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato que al efecto celebre con la persona física, moral o unidad económica a la que le brinde este tipo de servicio.

Me explico, las personas físicas o morales que contraten servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas deberán presentar en las oficinas del SATQ el aviso por contrato, en el que se especificarán los datos generales del prestador de servicios, citando el tipo de servicio que se haya contratado, el número de empleados, el monto de la operación contratada y la vigencia del contrato -entre otros tantos datos más-. Además, el contrato deberá ser ratificado ante el SATQ en los meses de enero y febrero del siguiente ejercicio fiscal, presentando el aviso por contrato respectivo, nuevamente de forma presencial en las oficinas del SATQ.

Cuando se contraten servicios de personal o de ejecución de obras especializadas para más de un establecimiento, se deberá presentar el aviso por cada uno de ellos.

Asimismo, deberán presentar en las oficinas del SATQ el aviso de alta o aumento de obligación como retenedor del ISN, de forma simultánea con el aviso por contrato dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del mismo. También se deberá informar al SATQ sobre cualquier cambio al aviso por contrato, contando con un plazo de tres días.

No perdamos la cuenta, sumemos dos nuevas obligaciones -el aviso por contrato y el aviso de la obligación de retenedor del ISN-, así que hasta aquí llevamos cinco obligaciones fiscales que se deben cumplir en el estado de Quintana Roo.

Van dos más: el artículo 9 de la LISNQR señala que los retenedores del ISN deberán presentar una declaración informativa mensual en el portal del SATQ. Por su parte, el artículo 4 de la LISNQR establece que, antes de cada contratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, el contratante deberá observar que el prestador del servicio esté inscrito en el Repse del SATQ, conforme se indica en el artículo 24 TER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo (CFQR).

En total, son siete obligaciones fiscales estatales que deben cumplir los contratantes de servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas.



Pero eso no termina aquí, ahora vamos con las disposiciones fiscales estatales aplicables a las prestadoras de servicios y/o contratistas. El citado artículo 4 de LISNQR señala que las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del contrato de servicios el aviso por contrato, acudiendo de forma personal ante el SATQ, informando los datos generales de sus clientes con los que celebró dichos contratos, el número de empleados que se encuentran bajo su dirección y/o dependencia, así como el tipo del servicio u obra especializada.

Previo a la celebración del contrato de servicios, deberán inscribirse en el Repse del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato de servicios respectivo.

Como podrá observar, son numerosas las obligaciones fiscales que deben cumplirse en el estado de Quintana Roo por la contratación y/o prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas. El incumplimiento ocasionaría multas, como las que continuación se mencionan:

- **a)** La omisión de la presentación del aviso por contrato ocasionaría una multa que oscilaría entre las 300 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es decir, de \$33,942 a \$67,884, de conformidad con los artículos 85, fracción XIX, y 86, fracción XI, del CFQR. Si la multa es por cada aviso y si el contribuyente tiene varios establecimientos –digamos, en Playa del Carmen, Cancún, Holbox, Bacalar y Chetumal–, entonces las multas se detonarán en cifras sin sentido.
- **b)** La omisión de la ratificación del aviso por contrato (que debe presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año) originaría una multa que fluctuaría entre las 300 a 600 veces la UMA, equivalente a \$33,942 y \$67,884, de conformidad con los artículos 85, fracción XX, y 86, fracción XI, del CFQR. Al igual que en el punto anterior, las multas son por cada aviso.



c) No presentar el aviso de inscripción en el Repse del SATQ motivaría una multa que se ubicaría entre las 300 a 600 veces la UMA, que ascienden a \$33,942 y \$67,884, de conformidad con los artículos 69, fracción VIII, y 70, fracción IV, del CFQR.



CONCLUSIONES

Obligaciones fiscales estatales. Los contribuyentes que contraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas en la Ciudad de México o en Quintana Roo deben cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que hemos analizado en los apartados anteriores, con la finalidad de evitar las multas respectivas. Actualmente, tenemos identificados 12 estados de la República Mexicana en los cuales existen disposiciones fiscales aplicables a la contratación de los servicios en comento. Espere la segunda parte de esta colaboración.

Análisis serio y formal. Los contribuyentes que poseen establecimientos en diferentes entidades federativas deben realizar un análisis serio y formal para identificar aquellas operaciones de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que estarán sujetas al cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales estatales, para solicitar la información necesaria a los prestadores de servicios o contratistas, con la finalidad de cumplir con la presentación de avisos ante los gobiernos estatales. Recuerde que no es suficiente pedir el registro Repse de la STPS a los prestadores de servicios.

Simplificación. La simplificación es una tarea difícil de alcanzar. La normatividad fiscal de algunos gobiernos estatales –como el de Quintana Roo– representa una carga administrativa adicional para los contribuyentes, que podría simplificarse diseñando que la totalidad de los trámites sean presentados digitalmente en el sitio de Internet del SATQ, por ejemplo, eliminando aquellos procesos duplicados –como el de presentar un aviso por contrato por cada establecimiento ubicado en Quintana Roopara facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales.

Hasta la siguiente edición del "Termómetro tributario". Si tiene comentarios o sugerencias, con gusto las recibiré en Telegram https://t.me/Ramiro_Avalos o en el correo electrónico ravalos@bakertilly.mx •